"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visto, el Expediente N° 2023-0050750, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0050750, el señor Helio Salvador Herrera Solar representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Otras actividades de servicios financieros, en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1040 - 1044, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1040 - 1044, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. Nicolás de Piérola N° 1002, 1006, 1010, 1014, 1018, 1022, 1026, 1036, 1040, 1044, 1048 esquina Jr. Contumazá N° 902-932, distrito, provincia y departamento de Lima, Monumento denominado Edificio Fénix, conformante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín e integrante de la Zona Monumental de Lima, dichas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Contumazá cuadras 8 y 9 declarado mediante Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980;

Que, mediante Informe Nº 000225-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 28 de diciembre se remitió el Informe N° 00017-2023-DPHI-AMSF/MC de fecha 18 de diciembre del 2023, donde se da cuenta de la evaluación realizada al expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada, en la que se constató que el establecimiento forma parte de una edificación mayor de arquitectura republicana de 03 niveles ubicado en esquina con el Jr. Contumazá, con fachada de conformación simétrica e influencia neoclásica, presenta en el primer piso vanos de puertas y ventanas, algunos modificados, paramento bruñado a todo lo largo, zócalo de cemento. El segundo piso presenta balcones volados de antepecho con balaustrada de fierro forjado y puertas de madera apanelada, el tercer piso presenta ventanas rectangulares. Remata la edificación con entablamento, cornisa corrida y parapeto con pináculos y arcos rebajados. El local materia de la presente, tiene frente a las dos fachadas de Jr. Contumazá y Av. Nicolás de Piérola, con acceso desde la puerta en esquina ubicada en el ochavo. Se observa que todos los vanos que dan hacia la fachada en ese sector, han sido modificados, encontrándose que presentan cortina metálica enrollable y rejas de aluminio. Al interior se tiene una planta libre con columnas de concreto intermedias. El piso de cerámico, instalaciones de aire acondicionado expuestas. Ambientes de servicio en la parte posterior. El local se encuentra libre, sin ningún tipo de mobiliario. Asimismo, de la inspección ocular y la verificación con los planos se constató que se han ejecutado obras de remodelación en el establecimiento, que comprende la modificación de dos vanos en Jr. Contumazá y dos vanos en Av. Nicolás de Piérola, con la conversión de puertas a ventanas de acuerdo al registro fotográfico del archivo de la Dirección, contraviniendo el artículo 7° (inciso 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, del Reglamento Único de DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administración del Centro Histórico de Lima; la modificación de la carpintería original en los vanos del primer nivel (puertas y ventanas), por cortina enrollable metálica y rejas metálicas en su interior, contraviniendo el artículo 7° (incisos 7.2.1 y 7.3.3) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, 61° y 70°, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; el acondicionamiento de servicios higiénicos diferenciados, oficina, depósito y cuarto de limpieza, con tabiquería divisoria tipo drywall, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como el revestimiento de pisos y zócalos con cerámico, contraviniendo el artículo 7° (incisos 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, del artículo 39° (inciso 39.3), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; la instalación de piso cerámico en la totalidad del local, contraviniendo el artículo 7° (incisos 7.2.4, 7.3.7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, del artículo 39° (inciso 39.3), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC, y se emplaza en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, y el uso y/o actividad solicitada por el administrado es Otras actividades de servicios financieros cabe señalar que según el Anexo 06 Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 2195-MML, se advierte el uso de "Otras actividades de servicios financieros N.C.P" con código K-64-9-90 como uso conforme; concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer el uso de Otras actividades de servicios financieros N.C.P, en el marco de lo establecido en el numeral 22.6 incorporado en el artículo 22 de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1271; no obstante recomienda que las obras no autorizadas, detectadas durante la inspección ocular se deben comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para las acciones de su competencia;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente por parte del especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de Otras actividades de servicios financieros N.C.P. en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1040 - 1044, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura:

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que "el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales".

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC/VMPCIC-MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1º de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos Nº 007-2020-MC y Nº 019-2021-MC; TUO de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Helio Salvador Herrera Sola representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria en el expediente Nº 2023-0050750, para el local que se sitúa en Av. Nicolás de Piérola N° 1040 - 1044, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al uso comercial: Otras actividades de servicios financieros N.C.P, el cual es conforme según las normas municipales vigentes para el distrito de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

Artículo 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Artículo 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola Nº 1040 - 1044, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al señor Helio Salvador Herrera Sola representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE